

Nuevos movimientos sociales en Argentina y judicialización de demandas

Adriana Cuenca* y María Verónica Piccone **

Resumen.

En este trabajo se analiza el fenómeno de la *judicialización* de los reclamos de ciudadanía encabezados por distintos movimientos sociales, tomando como ejemplo el caso Argentino puesto en el contexto latinoamericano.

Se esboza una definición de nuevos movimientos sociales centrada en los conceptos de demanda, conflicto e identidad. Se analizan los cambios en la interrelación sociedad civil – Estado, la paulatina consolidación de la democracia y la revalorización del Derecho como instrumento de cristalización de reclamos sociales. Se describen las estrategias por las cuales los nuevos movimientos sociales han optado reunir recursos que les permitan realizar un activismo judicial que da lugar a un aumento de la actividad litigiosa en rededor de los derechos de ciudadanía.

Cobra importancia la mención de los cambios a nivel constitucional que incorporan tanto derechos humanos como los que dan lugar a medidas o acciones de carácter colectivo.

Concluimos en que esta movilización legal de creciente presencia en los modos de acción de los nuevos movimientos sociales no sólo da cuenta de un de hacer política “desde abajo” sino también, al procurar y en ocasiones construir derechos “desde abajo”, acerca el péndulo que se mece entre el Estado de policía y el Estado de derecho a una vigencia creciente de este último a la vez que rescata el potencial emancipatorio del Derecho.

Abstract.

This article analyzes the phenomenon of demands brought before the courts by citizens belonging to different social movements, and focuses on the Argentinian case within the Latin American context.

* Licenciada en Trabajo Social (FTS); Diplomada en Ciencias Sociales, Docente Investigadora del Núcleo de Estudios Socioculturales de la FTS-UNLP. Profesora titular ordinaria de la FTS-UNLP. Co-directora del Proyecto **Representaciones Sociales sobre seguridad y acceso a la justicia de los estudiantes universitarios. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP.** cuencadriana@yahoo.com.ar

** Abogada Adjunta de Derecho Político, Cat 3. (FCJyS-UNLP). Directora del Área Académica del Colegio de Abogados de La Plata. Correo electrónico: veronica_piccone@yahoo.com

A definition of new social movements based on the Concepts of Demands, Conflict and Identity is drawn.

The changes in the inter-relation between Civil society- State, the Progressive Consolidation of Democracy and the new Importance of Law as an efficient instrument to meet social demands, are studied.

The result of the the strategies applied by the new social movements which have used available resources to become protagonists of judicial activity, is the increase in the number of demands on citizens' rights, filed at courts.

The changes in Constitucional Law which introduce Human Rights' issues as well as those which allow for collective demands, are worth mentioning.

The conclusion is that the ever increasing presence of judicial activism that social movements display, is not only a "bottom up" way of making politics but it is also a "bottom up" way of Demanding and Building Rights. This rocks the pendulum between the Police State and the State of Right, inclining the scale in favour of the latter, and at the same time, it redeems the liberating potential of the Law.

Nuevos movimientos sociales en Argentina y judicialización de demandas

Adriana Cuenca y María Verónica Piccone

Introducción.

El objeto de este artículo es realizar un análisis introductorio de lo que percibimos como un fenómeno de *judicialización* de reclamos realizados por distintos movimientos sociales, caracterizados como “nuevos”, tomando como ejemplo el caso argentino.

Para dar cuenta de esta percepción, en primer lugar esbozaremos una definición de nuevos movimientos sociales y de sus lógicas de acción, centrada en los conceptos de demanda, conflicto e identidad. Esta caracterización resulta necesaria a la hora de analizar si lo que entendemos como un fenómeno de *judicialización* de reclamos implica una ruptura o no con las caracterizaciones realizadas de los nuevos movimientos sociales, o bien, un cambio o diversificación de las estrategias desarrolladas por éstos en pos de la construcción de ciudadanía.

Es que consideramos que así como los nuevos movimientos sociales, al irrumpir en escena con más fuerza a partir de las aperturas democráticas, incorporan una nueva dimensión en el campo político, también son transformados de alguna manera por esa nueva dinámica socio-política vigente en el modelo de democracia que ellos contribuyeron a definir.

La intención no es desconocer ni desacreditar los análisis realizados sobre las lógicas de acción de los nuevos movimientos sociales en América Latina y en Argentina en particular, que por otra parte son fuente de estas reflexiones, sino dar cuenta de que los cambios en la interrelación sociedad civil-Estado a la que ellos contribuyeron y la paulatina consolidación de la democracia han de alguna manera estabilizado un sistema, produciendo una revalorización del Derecho como instrumento de cristalización de reclamos sociales, de lo que pretendemos brindar algunos ejemplos.

La pregunta pendiente es si lo que percibimos como una creciente presencia de activismo judicial de los nuevos movimientos sociales, puede interpretarse como la consolidación de una forma de construcción de derechos “desde abajo”, lo que implicaría un recupero del potencial emancipatorio del Derecho.

1. Aproximación a los nuevos movimientos sociales.

Los llamados nuevos movimientos sociales han planteado un desafío para el análisis, por su complejidad, su relativa novedad y sus puntos diferenciales con otros movimientos.

Los problemas implicados en la noción de nuevos movimientos sociales parten principalmente de su multiplicidad de objetos y de la dificultad para establecer límites entre ellos y otras formas de acción social, ya tengan éstas un mayor o menor grado de institucionalización (Pérez Ledesma, 1994).

Según Hobsbawn, el inicio de los estudios sobre los nuevos movimientos sociales se da en la década del '70, luego del Mayo Francés. Para el historiador podría afirmarse que en su origen los nuevos movimientos sociales daban cuenta de la existencia de conflictos subyacentes y ocultos que pasaban de un estado latente a uno de erupción (Hobsbawn, 1971, cit. por Pérez Ledesma, 1994).

En definitiva, los llamados nuevos movimientos sociales marcan la irrupción en la escena pública y en el campo de estudio de modos de acción colectiva sobre tópicos que antes quedaban fuera de los conflictos sociales, dando lugar a la presencia de actores novedosos con modelos organizativos y formas de acción diferentes a las tradicionales, dominadas fundamentalmente por el conflicto de clases (Melucci, 1994).

Así, se ha dicho que los nuevos movimientos sociales tienen un grado más alto de espontaneidad e informalidad y una organización con un grado más bajo de diferenciación horizontal y vertical; que a su vez se combina con un modo de acción centrado en la realización de protestas que traducen exigencias formuladas en forma preponderantemente negativa (Offe, 1996). En definitiva, esto es lo que los aleja de las organizaciones más formales y de grandes dimensiones, como los partidos políticos y los sindicatos.

Los primeros ejemplos de estos nuevos movimientos sociales son los movimientos juveniles, feministas, ecologistas y pacifistas, surgidos originariamente en los países centrales a partir de los años setenta: eran nuevos actores, nuevos objetivos y formas de acción apartadas de las tradicionales.

Como ya señaláramos, entendemos que en el núcleo de una aproximación a la noción de nuevos movimientos sociales se hallan los conceptos de demanda, conflicto e identidad. Al exponerse estas demandas novedosas y que atraviesan clases sociales muestran mediante un modo de acción rupturista como la protesta la existencia de un conflicto (en cuanto a manifestación de lucha de intereses) no tradicional, pero que se encuentra

presente en un conjunto de individuos en forma reiterada. El momento de la protesta es también el de la configuración de la identidad del colectivo.

Es tal vez Melucci quien expresa a nuestro entender con más claridad esta dinámica, así como el proceso de constitución de identidad que se da en el propio proceso de acción (dando lugar así a un movimiento social y no a una acción espontánea o sin horizonte).

Melucci sostiene que en los nuevos movimientos sociales se conjugan conjuntos de individuos que definen acciones y que, a su vez, en esta forma interactiva y compartida, construyen una identidad colectiva. Entonces, para el autor, varios individuos se reúnen a través de una acción colectiva basada en la solidaridad y se expresan a través de conflictos, excediendo las variaciones aceptables por el sistema y yendo más allá de los límites aceptables por el mismo (Melucci, 1999).

Las dimensiones de "protesta" y "construcción de identidad", exploradas profundamente por los estudios argentinos, son aspectos claves en la conformación, definición y relativa delimitación de cada movimiento, y constituyen elementos que se sostienen mutuamente. Es decir, las protestas no operan sobre un vacío social, sino que extraen su sentido y significado de acciones colectivas que no se limitan a la expresión de reclamos. Por protesta entendemos con Shuster y Pereyra "...los acontecimientos visibles de acción pública contenciosa de un colectivo, orientados al sostenimiento de una demanda (en general con referencia directa o indirecta al Estado)". En este sentido Shuster subraya que el concepto se limita a partir de su carácter contencioso o intencional, por un lado, y de su visibilidad pública, por otro (Shuster, 2005).

Sostiene Naishtat que vincular protesta y espacio público implicó avanzar en el sentido de una ética pública de la protesta colectiva (Naishtat, 2005). Para el autor, la enunciación del colectivo de la protesta a través de la persona del plural (nosotros) no niega la individualidad, porque todos se sienten parte de esa enunciación, lo que da lugar a la responsabilidad colectiva, ya que todos pueden criticar la acción (Naishtat, 2004). De esta manera, busca en las acciones de protesta un punto de articulación entre el enfoque que la asimila al conflicto y aquel que sólo conserva su componente ético-deliberativo, por lo que sostiene que existe una dimensión normativa de las acciones de protesta en donde la defensa de intereses se conjuga con una dimensión ética de reivindicación de justicia ("performatividad política de la acción"; Naishtat, 2005).

Ahora, si bien hemos priorizado hasta ahora análisis vinculados a la corriente europea de estudios sobre los movimientos sociales, al centrarnos en los sentidos construidos y

activados por actores colectivos, por una parte, debemos señalar que ésta no desconoce la importancia del ámbito de oportunidades y restricciones en donde la acción tiene lugar (al menos en Melucci y en Offe) y, por otra, rescatar algunas de las ideas centrales de la teoría estadounidense centrada en la movilización de recursos.

Resultan, entonces, útiles para nuestro análisis del fenómeno de judicialización de los reclamos de los nuevos movimientos sociales tanto los estudios que dan cuenta de la dimensión ética de la protesta, los sentidos construidos a partir de ella (en especial su sentido narrativo; Naishtat, 2005) y su carácter de demanda contenciosa (Shuster, 2005), como los estudios centrados en los recursos necesarios para incorporar estas dimensiones y sentidos al campo jurídico.

Dentro de los estudios estadounidenses, autores como Tilly se centran en el análisis de la interacción entre los detentadores del poder y quienes se declaran con éxito portavoces de una base social que no dispone de representación formal (Tilly cit. por Pérez Ledesma, 1994: 65). En esta línea, se destaca que más allá de que los reclamos se expresan a través de manifestaciones públicas, estas movilizaciones no suceden por arte de magia, sino que hacen falta funciones coordinadoras o dirigentes de una organización, formal o informal, hablando entonces de *repertorios de la acción colectiva*. Siguen esta línea, entre otros, McCarthy y Zald, con la teoría parcial de la movilización de recursos.

Esta corriente presenta una perspectiva analítica que enuncia ciertos determinantes que permiten abordar el estudio de los movimientos sociales en un esfuerzo por combinar tres aspectos fundamentales: las oportunidades políticas que abordan, las estructuras de movilización o los procesos enmarcadores y las relaciones existentes entre estos elementos.

El primer aspecto remite a resaltar la importancia que tiene el sistema político institucionalizado al momento de analizar la acción colectiva. Los movimientos sociales surgen a partir de cambios en la estructura de poder, en el sistema político o en las estructuras institucionales.

Pero la necesidad de explicar los tipos de movilización, las formas en que se organizan los grupos y los canales que permiten el paso de la acción individual a la acción colectiva conduce al segundo aspecto, que es el de la movilización de recursos formulada por McCarthy y Zald (1973 y 1977). Los autores sostienen que los movimientos sociales no deben necesariamente identificarse en una institución, pero

que ellos obtienen su impulso para el cambio de la misma base de la organización que los genera. De alguna manera, hacen referencia a una nueva tipología de movimiento basado en una corte de profesionales que se constituyen como un grupo influyente, punto que es tomado por autores que analizan la creciente movilización legal en América Latina y Argentina en particular (Smulotvitz, 2008).

Podemos afirmar, entonces, que si bien la crítica a la teoría de la movilización de recursos fundada en que equipara los movimientos sociales a organizaciones formales es válida, en la medida en que reduce a los movimientos sociales al puro terreno de la política (confrontar con el sistema político y procurar intervenir en las decisiones políticas con recursos y mecanismos de organización similares a las del campo político tradicional); no puede sostenerse que la valorización de la dimensión cultural de los movimientos sociales permita desconocer que éstos profundizan y afirman su identidad y sus pretensiones a través del despliegue de un conjunto de recursos organizativos cada vez más complejos y, en muchas ocasiones, conforman organizaciones institucionalizadas sin dejar de ser parte de un movimiento.

I.2. Movimientos sociales en Argentina.

Supra afirmamos que los movimientos sociales en América Latina y en Argentina en particular dan cuenta de que existen posibilidades de validez conjunta de los núcleos centrales de las corrientes europea y estadounidense de estudios sobre éstos.

Tomaremos como muestra el movimiento de derechos humanos que constituye a nuestro entender el ejemplo por antonomasia en el caso argentino de un nuevo movimiento social y que, a su vez, a través de los años, ha oficiado, y aún oficia, de modelo para otros. Las acciones de los organismos de derechos humanos en la dictadura y la continuidad en la búsqueda de familiares realizada por el movimiento de derechos humanos se instalaron en la memoria colectiva y constituyeron modelos de acción en los actores sociales. Las marchas promovidas por la vida y la búsqueda de verdad y justicia marcaron un hito que sirvió como estrategia de demanda por parte de los actores sociales ante situaciones similares (Di Marco, Palomino 2003).

Tenemos en mira los vastos estudios realizados por Jelin al respecto (2003; 2005). La autora argentina describe las características y la dinámica del movimiento de derechos humanos en Argentina, distingue dentro de él los modos de acción de cada uno de los organismos históricos (con sus diversos grados de institucionalización) y sus orígenes;

las cualidades de los individuos que los componen (con la central distinción entre organismos de familiares o “afectados” directamente por la represión de la dictadura militar y organismos de “solidaridad de no afectados”, con más componentes ideológicos o profesionales); los recursos que poseen; el grado de confrontación que llevan adelante (tanto durante la dictadura 1976-1983, como a partir del 10 de diciembre de 1983); analiza en qué medida estas estrategias de confrontación, en diferentes grados, resultan útiles o no al conjunto, etc¹.

Dentro del movimiento de derechos humanos, los lazos de **solidaridad** de los individuos que los componen, manifestados en acciones de **protesta** novedosas y originales y/o realizadas en contextos, como las dictaduras militares, en que otras formas de protesta pública eran casi inexistentes, expresaron demandas o nuevas o con un componente performativo original. Tal vez el ejemplo más claro es la irrupción de las Madres de Plazas de Mayo en abril de 1977 con rondas en torno a la pirámide de esta plaza –porque caminando no hay reunión expresamente prohibida– y en silencio (otro rasgo distintivo), expresando una demanda fundamentalmente ética en contra del sistema, y apropiándose de un escenario tradicional de la política argentina, pero sin un objetivo formalmente político (en el sentido de no poseer aspiraciones de acceder al poder). Por otra parte, la organización es fuertemente horizontal y en red, entendemos que esto se da, en parte, para no perder la uniformidad del lazo originario de la solidaridad: la condición de madres de desaparecidos; y en parte también por las propias condiciones en que las acciones tienen lugar, que exigen estrategias flexibles, improvisadas e imaginativas.

Sin embargo, esto no excluye la consecución, vinculación y reunión en torno del movimiento de derechos humanos de un conjunto de recursos con componentes técnicos necesarios también. En la caracterización que hace Jelin y el análisis de los modos de acción de los ocho organismos históricos puede verse esta diversidad, desde las partes del movimiento más novedosas, con lazos de solidaridad más fuertes, pero también más informales, como las Madres, a otras orientadas a conseguir recursos para desarrollar acciones en otros planos. Entre estas últimas se destaca la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos –APDH–, que concentró buena parte de la recepción de denuncias y

¹ Los organismos que son el núcleo del movimiento de derechos humanos a partir de la dictadura y en los primeros años de la democracia, tienen una dinámica compleja y entrecruzada, lo mismo que los individuos que forman parte de ellos (o de más de uno). En este artículo se simplifican diferencias cuyos matices son muy bien analizados por Jelin, por lo que recomendamos su lectura.

realizó presentaciones judiciales colectivas en función de ellas, y el Centro de Estudios Legales y Sociales –CELS–, que patrocinó casos individuales desde su creación en 1980 (Jelin, 2005). En este sentido y pese a la prácticamente inexistente respuesta del poder judicial a los reclamos sobre la localización de desaparecidos (hábeas corpus), el movimiento de derechos humanos procuró siempre activar el sistema judicial, con la asistencia jurídica de parte de los organismos o de miembros de éstos. De la misma manera, se organizó frente a la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA en 1979. Por ello, el movimiento de derechos humanos, desde su irrupción con fuerza durante la última dictadura militar, sirve de ejemplo no sólo de la expresión de demandas originales por parte de actores novedosos y con un alto contenido performativo, sino también de que éstas tienen en miras las oportunidades y restricciones existentes en el ámbito en donde las acciones tienen lugar, a la vez que los recursos disponibles.

1.2.1. La política y lo político.

Al aparecer los estudios sobre nuevos movimientos sociales y sobre su experiencia en la Argentina en el marco de un gobierno autoritario, fue la notable generación de “nuevas formas” de participación “al costado” de las instituciones tradicionales.

En este sentido, las investigaciones de Tilly se han esforzado por destacar el lugar de los procesos políticos en el análisis de la conformación de un movimiento social: destacando el papel del territorio y de ciertas instituciones locales como favorecedoras del surgimiento de algunos movimientos sociales. Estos enfoques han dado lugar a numerosas investigaciones empíricas que con el tiempo se han centrado en el estudio de la dinámica organizacional de los movimientos sociales, en un intento de explicar y predecir a través de las estructuras organizativas y los procesos históricos las condiciones de posibilidades de surgimiento de movimientos sociales; comparando la relación entre las estructuras y los tipos de movimientos y estableciendo comparaciones entre el tipo de estructura y de cultura organizativa en un país determinado.

La prohibición de la política durante la dictadura dio lugar a la irrupción de lo político en un sentido más amplio (aunque vedado en sus manifestaciones públicas por el terrorismo de estado). En esta definición, “nuevas formas de hacer política” remite a la idea de construcción por fuera de las estructuras tradicionales de acción política (fundamentalmente partidos y sindicatos cuyas actividades no sólo estaban prohibidas

sino que carecían de la legitimidad necesaria para canalizar reclamos éticos) y fuera de las cuestiones de clase (Pita, 2002).

Su permanencia se explica más por conformación de identidades de sentidos y significados de acciones colectivas que por la expresión de sus reclamos, “...Estos últimos resultan de una acción colectiva que trasciende los episodios de protesta u origina nuevas formas de organización social” (di Marco y Palomino, 2003) que están presentes hasta hoy.

El concepto de apariciones desarrollado por Arendt permite recuperar el sentido primero de la política, el pasaje entre la acción y estar juntos, “el poder resulta del actuar en conjunto a través de la asociación y la comunicación en el espacio público”. Esta perspectiva permite romper la brecha entre prácticas políticas y prácticas estatales, pensar lo político como actividad y dimensión de la vida social por fuera de las instituciones especializadas (Arendt, 1993).

El proceso de democratización a la vez que sumará actores, profundizará esta combinación de estrategias y este aumento de recursos en un contexto que los nuevos movimientos sociales también ayudan a definir.

1.2.2. La revalorización del Derecho y la democracia.

En el marco de la transición democrática argentina, también debe destacarse el rol de la justicia, con sus altos y bajos, y el papel de las instituciones políticas tradicionales.

Un reclamo central del movimiento de derechos humanos fue el juicio y castigo de los responsables de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar. Un reclamo que este movimiento expresa desde la dictadura hasta hoy en forma ineludible. En la conjugación de oportunidades políticas y acción colectiva, la motivación estaba centrada en el agravio por los crímenes sin castigo: la lucha a partir de la demanda de justicia estaba y está relacionada a una exigencia de restitución de un derecho dañado.

En el caso argentino, las propias instituciones tradicionales (y en parte el gobierno de Alfonsín que inició la democracia) procuraron en parte despolitizar la cuestión del “pasado” y la transición democrática, preocupadas por la estabilidad de la frágil democracia, judicializando el tema a través del llamado Juicio a las Juntas Militares (véase Pucciarelli, 2008). Este juicio, más allá de las críticas que pueden formularse, resultó trascendente no sólo por revelar el horror de la dictadura, en buena parte ya

conocido, ni por las condenas insuficientes e insatisfactorias, sino porque el fallo objetivó la verdad y recuperó para el campo de la historia y la memoria lo que parte de la sociedad también había querido desaparecer u olvidar. Colocó una piedra fundamental de lo que sería la construcción democrática futura, estableciendo a los derechos humanos en la base misma de la institucionalidad democrática por su inmenso contenido simbólico².

El derrotero que llega hasta hoy para obtener justicia sobre los crímenes de la dictadura (con sus altos y bajos) es un motivo de conflicto público político y, además, de ejercicio de imaginación y construcción jurídica. La cantidad de procesos abiertos, la creación de procesos originales (como los juicios por la verdad) dio lugar a una profundización mayor del estudio del derecho internacional de los derechos humanos, que se manifestaría luego en temas alejados y distintos de los que le dieron origen.

El espacio público político delimitado por el campo de los derechos humanos no se agotó entonces ni se agota en los derechos violados durante la dictadura, sino que se extiende al conjunto de los derechos humanos, dando lugar a los esfuerzos en pos de la construcción de un estado de derecho democrático. Entendemos a éste como “Un estado que además de sancionar y respaldar los derechos de ciudadanía política implicados por un régimen democrático, por medio de su sistema legal e instituciones sanciona y respalda una amplia gama de derechos emergentes de la ciudadanía civil, social y cultural de sus habitantes” (O'Donnell, 2008). La construcción de este Estado como horizonte normativo no puede darse más que a través del conflicto social.

Esa gama de derechos emergentes, visibilizados, se va incorporando al derecho positivo a través de conflictos que en ocasiones se traducen en procesos de juridización (entendiendo *juridización* como el reconocimiento en el derecho positivo de reclamos y pretensiones) o que son judicializadas (que teniendo un reconocimiento expreso o no en el derecho positivo, son reclamadas en estrados judiciales con distinto resultado).

Dentro de del fenómeno de juridización en esta democracia podemos mencionar como los logros más importantes: la incorporación a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de tres artículos vinculados al derecho a la identidad, impulsada por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo³; la paulatina promulgación de leyes que

² Tal vez deberíamos preguntarnos si en alguna medida la creciente judicialización en torno a las demandas de los nuevos movimientos sociales no se vincula al enorme valor simbólico de este juicio.

³ Debe señalarse que la apropiación de personas y sustracción de identidad nunca estuvo alcanzada por las leyes de impunidad ni los indultos, por eso este logro de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo,

establecen acciones positivas y dentro de ellas particularmente las de cupo (iniciada con la ley 24.012, sancionada en diciembre de 1991); y fundamentalmente, la incorporación de la igualdad de hecho en la reforma de la Constitución Nacional de 1994 (art. 75, incs. 22 y 23; art. 37), el reconocimiento de la garantía de amparo colectivo (fundamental para que una persona u organismo reclame por el derecho de un conjunto de personas, art. 43); y la incorporación con jerarquía constitucional de un conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos (art. 75, inc. 22). La mayoría de estos logros de normativización son consecuencia de un proceso previo de judicialización de estos mismos reclamos.

2- Judicialización de reclamos de ampliación de la ciudadanía.

La literatura académica sobre movilización legal y judicialización de la política se ha incrementado notoriamente, así como la constitución de un campo interdisciplinario en las ciencias sociales latinoamericanas que aborda investigaciones sobre derechos humanos, movimientos sociales, violencia política y represión (Jelin, 2003).

Ese tránsito hacia la visibilidad política está atravesado por un repertorio de acciones que vienen dadas por las organizaciones de derechos humanos en parte, pero que adquieren un sentido particular. La premisa “el derecho básico es el derecho a tener derechos” conduce a pensar que los derechos humanos están contenidos en la ciudadanía. La acción ciudadana es interpretada como mantenimiento-expansión de la ciudadanía y las prácticas de lucha; los ámbitos y las premisas de reivindicación adquieren consecuencias particulares en la noción de derechos humanos: la consideración de la subjetividad y los procesos de constitución de los sujetos de derecho son centrales. El movimiento de derechos humanos rescata en su práctica política principios sobre la vida, la verdad y la justicia, para luego dar lugar a demandas centradas en la exclusión social y la desigualdad en clave de recuperar los derechos económicos, sociales y culturales en la lógica de los derechos humanos y como participación ciudadana (Jelin, 2003).

más allá de jurídico, tiene un fuerte sentido simbólico. También es importante señalar que es a partir de un caso iniciado originalmente por la apropiación de una joven, que la Corte Suprema de Justicia Nacional declara la inconstitucionalidad de las leyes de impunidad (“Simon s/ recurso de queja”, resuelto por la Corte en 2005), actuando en el caso conjuntamente las Abuelas de Plaza de Mayo con el patrocinio del CELS, que es el organismo que más y con más éxito ha utilizado al poder judicial en la conquista de derechos.

Desde la literatura de la judicialización y la movilización legal se pueden identificar tres hipótesis que interpretan el aumento y la efectividad de la movilización legal. La primera se apoya en las modificaciones en el orden cultural; el valor de las democracias para imponer cambios en la percepción ciudadana sobre el valor del Derecho como regulador de intercambios. La segunda hipótesis explica la movilización legal a partir de los cambios en las estructuras de oportunidades sociales y legales. Se apoya en la expansión protectora de derechos sociales que proporcionara el Estado de Bienestar, cuya crisis habría derivado en demandas legales para resistir un escenario desfavorable. La tercera hipótesis explica la movilización legal a partir de la democratización de estructuras que ha permitido transformaciones en las plataformas de apoyo. Estas plataformas de apoyo se caracterizan por la presencia de organizaciones dedicadas a litigar por derechos, con la existencia de abogados de causa y de recursos financieros destinados a demandantes débiles, pero que gracias a ello pueden persistir en el tiempo (Smulovitz, 2008).

Consideramos en esta línea que las **modificaciones del orden cultural** están dadas principalmente por sostenimiento mayoritario de la democracia como régimen político, no por su calidad sino por el resabio de temor que dejó el pasado autoritario y represivo que la convierte en el mejor régimen dentro de lo posible (Ansaldi, 2005); por el crecimiento de la participación en organismos no gubernamentales o movimientos sociales (y no en las instituciones tradicionales de la política fuertemente cuestionadas y que sufrieron su crisis más fuerte en diciembre de 2001, dando lugar a nuevos movimientos sociales); y por la creciente invocación a la ley como un elemento de participación política.

Esto último obliga a jueces y cortes a redefinir políticas públicas en la medida en que las organizaciones sociales y no gubernamentales tienden a utilizar prácticas y discursos basados en los derechos como mecanismos de participación política (Smulovitz, 2008). Así, cada vez es mayor la cantidad de ciudadanos, movimientos sociales y organizaciones no gubernamentales que promueven en el ámbito judicial la representación de intereses y demandas individuales y colectivas, que van desde colocar un tema en la agenda pública a impugnar algunas decisiones del Estado y activar la política pública (Abramovich 2006).

Los cambios en las estructuras de oportunidades sociales y legales están dados, a nuestro modo de ver, por el reconocimiento de un conjunto de derechos humanos y por

el crecimiento del conocimiento respecto de ellos y los mecanismos de protección intencional establecidos.

En el caso argentino, la jerarquía constitucional de muchos instrumentos de derechos humanos derivó en que su estudio ya no sea parte de una materia específica, sino que sea en buena parte transversal, brindando a los operadores jurídicos una mayor factibilidad de aplicarlo en los casos de derecho común aun en ramas del derecho, como el derecho del trabajo y de la previsión social, que habían tenido una legislación absolutamente regresiva el comienzo de este siglo. El discurso de los derechos humanos brinda una herramienta útil en la defensa de viejos derechos vilipendiados durante el paroxismo del neoliberalismo, conjugándose con recursos legales más arraigados. Debe señalarse, sin embargo, que el acceso a los derechos sociales (o tal vez más específicamente, económicos) y su reconocimiento en los estrados judiciales es el más retrasado; es más factible el reconocimiento de derechos a la igualdad que no tengan que ver con lo económico, lo que remite en parte a la distinción formulada por Dahrendorf (1990) entre titularidades y provisiones, o sea, a la distinción entre factores sociales y políticos, y factores económicos. Si bien las titularidades son similares, es más probable que se reconozca la igualdad en el acceso al trabajo entre hombres y mujeres, como ocurrió en el caso “Fundación Mujeres en Igualdad c/Freddo s/amparo”, que el reconocimiento del derecho a un individuo de gozar de un trabajo digno, o una remuneración digna por su tarea.

Sin embargo, recientemente se ha conquistado un derecho por el cual un conjunto de movimientos sociales reclamó a través de un mecanismo previsto en la Constitución Nacional reformada en 1994 (la iniciativa popular contemplada en el art. 39, lo que es en sí mismo una forma de democracia semidirecta), al establecerse la Asignación Universal por Hijo. Es cierto que existen sectores que reclaman su extensión (mayor universalización), el aumento de la asignación y/o que sea elevada al rango de derecho constitucional (fue establecida por decreto del Poder Ejecutivo N° 1602 del 29 de octubre de 2009), pero ello no la desconoce como conquista, que tiene su origen más en el plano de lo político público que en la política tradicional.

Por otra parte, la posibilidad de la iniciación de acciones de carácter colectivo por parte de distintas organizaciones no gubernamentales actúa también como un mecanismo de protección de los individuos (como las demandas tendientes a que puedan ejercer el

voto las personas privadas de libertad, llevadas adelante por el Centro de Estudios Legales y Sociales).

Finalmente, en cuanto a la democratización de las estructuras y el crecimiento de la presencia de operadores jurídicos entre los recursos presentes en los movimientos sociales o en instituciones vinculadas a ellos, debe señalarse que incluso se han ampliado los mecanismos de participación ciudadana en la selección de los miembros más importantes del poder judicial, lo que conlleva a que los movimientos más organizados tengan fuertes políticas en estos temas. El hecho de que se reciban apoyos y críticas públicas, por ejemplo, respecto de los candidatos a ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y que éstos deban brindar explicaciones al respecto, no cambia sustancialmente el mecanismo de decisión, pero sí lo publicita y lo participa, a través de la emisión de juicios éticos públicos sobre la conducta de los postulantes.

También ha crecido la crítica a las políticas públicas que se consideran regresivas respecto de la protección de los derechos humanos, como el proyecto de nuevo código contravencional para la provincia de Buenos Aires, que cosechó innumerables tachas por parte de distintos movimientos sociales y especialistas, fundadas en el avasallamiento de derechos que implicaría su sanción⁴⁵.

Es el Centro de Estudios Legales y Sociales, ya mencionado, el organismo que ha llevado esta política de movilización legal más a fondo y con mayor éxito, sin desmedro de otros inscriptos en esa línea.

Sin embargo, la presencia de operadores jurídicos también ha crecido en torno a otros movimientos u organizaciones sociales. Así, pueden señalarse entre otros a la Correpi (Corriente contra la represión policial e institucional) y el CIAJ (Colectivo de Investigación y acción Jurídica), que llevan adelante casos orientados a asistir a damnificados por la represión policial, o bien, en términos de mayor incidencia general, a transformar normas con fuerte impronta autoritaria.

Gargarella afirma también que el Derecho y el recurso a mecanismos legales puede, en determinadas circunstancias históricas y estructurales, formar parte de diversas

⁴ El 3 de noviembre de 2010 se realizó una audiencia pública a fin de considerar los términos del documento de trabajo elaborado en forma conjunta por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y de Legislación General del Senado de la Provincia de Buenos Aires, sobre el Proyecto de Ley A-21/09-10 “Nuevo Régimen Contravencional de la Provincia de Buenos Aires”. El rechazo fue unánime en los más de sesenta participantes de la audiencia.

⁵ El acuerdo para una seguridad democrática presentado en diciembre de 2009 en el Congreso Nacional también resume una conjunción política en torno a la capacidad represiva del Estado entre organismos de derechos humanos, diversos movimientos sociales, sindicatos, políticos y especialistas.

estrategias de movilización social y política, incluso desde espacios subalternos con el fin de contribuir al cambio social (Gargarella, 2005). En el caso de la reciente sanción de la ley de matrimonio igualitario, fue el éxito de algunas demandas judiciales individuales patrocinadas por abogados vinculados a movimientos sociales de derechos humanos, lo que instaló el tema en la agenda pública y forzó el debate legislativo que derivó en dicha sanción y en la promulgación del derecho al matrimonio y la adopción igualitarios.

Por otra parte, una vez que los reclamos y las nuevas demandas se ven cristalizadas en el Derecho, pasado un tiempo, se vuelven prácticamente incuestionables a futuro. Cuando se modifica en el campo jurídico la forma de instituciones tradicionales (resolviendo en el campo jurídico un conflicto que es social y que tiene partidarios y acérrimos detractores), pasado un tiempo, el derecho positivo colabora para que se establezca ese derecho en el campo de las representaciones. Así sucedió con la incorporación del divorcio vincular y así sucederá con el matrimonio igualitario⁶. El Derecho y su lenguaje tienen además la capacidad de determinar el significado de las palabras, por eso era tan importante para los sectores conservadores que la unión de personas del mismo sexo se llamara unión civil y no matrimonio.

Finalmente, como dice Luigi Ferrajoli en *Derecho y Razón* "...puede afirmarse tranquilamente que, en la historia del hombre, no ha habido ningún derecho fundamental que haya descendido del cielo o nacido en una mesa de despacho, ya escrito y redactado en los textos constitucionales. Todos son frutos de conflictos, a veces seculares, y han sido conquistados con revoluciones y rupturas, al precio de transgresiones, represiones, sacrificios y sufrimientos". En estos casos, sumados a las conquistas y las revoluciones, existe también una lucha que se da a través de la utilización de los recursos que el propio Derecho brinda. Ese Derecho, que para muchos se identifica netamente con el Estado y por tanto es naturalmente conservador, en ocasiones y en las manos adecuadas puede ser un instrumento útil de transformación. Sin embargo, ninguno de estos cambios existiría sin la movilización social y las demandas que los sustentan.

⁶ Lo mismo puede decirse con las leyes de cupo, que aunque destinadas a una vigencia temporal (en el sentido de que una vez producido el cambio cultural que pretenden perderían su sentido y deberían derogarse), ya no merecen la virulencia de las críticas que se dieron al momento de su formulación.

La literatura sobre movilización legal analiza este proceso como un modo de hacer política “desde abajo”, que obedece a cambios en la cultura política y jurídica respecto de lo que se considera el Estado de Derecho, y el lugar que ocupa en el imaginario social el reclamo por el respeto de los derechos de los ciudadanos (Domingo, 2009; Smulovitz, 2001 y 2008).

Así, nos acercamos a una perspectiva crítica del Derecho, al “derecho apropiado” en el que de Sousa Santos (2005:991-993) advierte un potencial “emancipador”, la emancipación del derecho y las estructuras jurídicas desde el discurso de los derechos humanos y del ciudadano. La movilización jurídica se constituye en una herramienta política para lograr fines de transformación social, aunque los logros tiendan a ser pequeños, su importancia residiría en el impacto acumulativo de transformación social a la que pueden contribuir y en la alteración de las estructuras de poder (Domingo, 2009; de Sousa Santos, 2002). Desde esta perspectiva el derecho reclamado que está en juego puede adquirir visibilidad política e influir en la agenda de debate pública.

Por ello, la construcción del estado de derecho plenamente democrático, en el sentido definido por O'Donnell, es un horizonte normativo nunca alcanzado por país alguno, pero también una tarea que está en manos de los ciudadanos.

En este sentido señala Zaffaroni que “Los Estados de derecho no se potencian por sí mismos. En esta pugna de Estado de derecho-Estado de policía, en esa dialéctica, el Estado de derecho tiene que estar permanentemente alimentado por el reclamo de la sociedad respecto de su reforzamiento. Si la sociedad no impulsa ese reforzamiento del Estado de derecho, el Estado de derecho se debilita, se vuelve enclenque y finalmente resulta deglutido por el Estado de policía. No es una dialéctica que funciona gratuitamente, está construida en función del reclamo de la sociedad” (Zaffaroni:2003).

3.A modo de conclusión

En la introducción nos preguntábamos si estos fenómenos de movilización legal implican una ruptura o no con las caracterizaciones realizadas de los nuevos movimientos sociales, o bien, un cambio o diversificación de las estrategias desarrolladas por ellos en pos de la construcción de ciudadanía. Entendemos que constituyen la apropiación y consolidación de una nueva estrategia, sobre todo en los movimientos sociales vinculados al amplio campo de los derechos humanos

La utilización de recursos de activismo jurídico y/o judicial por parte de los nuevos movimientos sociales constituye parte del debate por el contenido del Derecho y la pretensión de que este sea generado en forma democrática. La generación democrática del derecho lo va tiñendo de un contenido emancipatorio surgido “desde abajo”

Sin embargo, no debemos perder de vista que el campo jurídico y la mayoría de sus operadores (como administradores del capital simbólico contenido en el Derecho) son renuentes al reconocimiento de derechos de contenido social y económico y que esta falta de vigencia efectiva de derechos configura un estado de derecho frágil.

Por otra parte, la tensión política entre la demanda de mayor goce de derechos por parte de la ciudadanía y la demanda de mayor poder represivo por parte de los gobernantes en función de la presión de grupos de poder configura una democracia con altos contenidos de desigualdad social, y por tanto, política⁷.

Sin embargo, los nuevos perfiles que desde los movimientos sociales se pretenden imprimir a la democracia han dado lugar a cambios que si bien no son radicales, abren la puerta a una mayor incidencia colectiva.

La lucha por y a través del Derecho es una lucha por la reapropiación del campo simbólico que se halla bajo el monopolio del Estado. No estamos en condiciones de afirmar que exista una tendencia a futuro, pero sí de decir que es una novedad satisfactoria que existan ejemplos exitosos de reapropiación popular de la formación del Derecho. Otros países de la región han avanzado más en la transformación de sus plataformas jurídicas fundamentales, como muestra la nueva Constitución de Bolivia, reconociendo derechos cercenados por siglos. Tal vez en la Argentina los nuevos movimientos sociales puedan profundizar aún más las estrategias necesarias para dotar a nuestro derecho de un contenido emancipatorio.

4-Bibliografía

Abramovich, Víctor y otros (2006). *Acceso a la Justicia y Política Social*. Editorial del Puerto, Buenos Aires.

Ansaldi, Waldo (2008). “La democracia en América Latina, un barco a la deriva, tocando en la línea de flotación y con piratas a estribor. Una explicación de larga

⁷ No puede perderse de vista que el activismo legal no siempre es progresista. Un ejemplo de ello son las movilizaciones por reclamos de justicia generadas por Blumberg y diversos cambios sancionados a partir de ellas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

duración” en Ansaldi, Waldo (comp.) *La democracia en América Latina, un barco a la deriva*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

Arendt, H.(1993). *La condición humana*. Ediciones Paidós, Barcelona.

Bourdieu, Pierre y Wacquant, Löic. (2005). *Una invitación a la sociología reflexiva*. Siglo XXI, Buenos Aires.

Boaventura de Sousa, Santos (2005). *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política*. TROTA/ILSA, Madrid.

Boaventura de Sousa, Santos (2002). *Toward a New Legal Common Sense*. Bulterworth Lexis Nexis Group, Londres.

Bourdieu, Pierre (1991). “Algunas propiedades de los campos” en *Sociología y Cultura*. Grijalbo, México.

Bourdieu, Pierre (2007). *El sentido práctico*. Siglo XXI, Buenos Aires.

de Certeau, Michel (2000). *La invención de lo cotidiano I*. Universidad Iberoamericana ITESO, México.

Dahrendorf, Ralf (1990). *El Conflicto Social Moderno*. Mondaroni, Barcelona.

Di Marco, Graciela y Palomino, Héctor (2003). *Movimientos Sociales en al Argentina*. Baudino, Buenos Aires.

Domingo, Pilar (2009). “Ciudadanía, derechos y justicia en América Latina. Ciudadanización-judicialización de la política”, en Revista CIDOB d’Afers Internacionals, N° 85-86. Disponible en: www.cidob.org/es/content/download/9337//domingo_85-86.pdf

Fernández Valle, Mariano (2006) “El acceso a la Justicia de los sectores en Desventaja Económica y Social”, en Birgin, Haydeé y Kohen, Beatriz. *Acceso a la Justicia como Garantía de Igualdad*. Biblos, Buenos Aires.

Gargarella Roberto (2005). *El derecho a la protesta. El primer derecho*. Ad Hoc, Buenos Aires.

Jelin, Elizabeth (2003). “Los derechos humanos y la memoria de la violencia política y la represión: la construcción de un campo nuevo en las ciencias sociales”, en Cuadernos del Instituto de Desarrollo Económico y Social, Ides, N° 2, Buenos Aires.

Jelin, Elizabeth (2005). “Los derechos humanos entre el Estado y la sociedad”, en Suriano, Juan (Director). *Dictadura y democracia: 1976-2001*. Sudamericana, Buenos Aires.

Jelín, Elizabeth y Hershberg, Eric (1996). “Construir la democracia: derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina”, en *Nueva Sociedad*. Caracas.

McCarthy, John D. (1996). “Adoptar, adaptar e inventar límites y oportunidades”, en McAdam, Dough; McCarthy, John D y Zald, Mayer N. (eds). *Movimientos Sociales: perspectivas comparadas*. Istmo, Madrid.

Melucci, Alberto (1994). “Asumir un compromiso: identidad y movilización en los movimientos sociales” en revista *Zona Abierta 69*, Editorial Pablo Iglesias, Madrid.

Melucci, Alberto (1999). *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*. Colegio de México, México.

Naishtat, Francisco (2004), *Problemas filosóficos de la acción individual y colectiva*. Prometeo, Buenos Aires.

Naishtat, Francisco (2005). “Ética pública de la protesta colectiva”, en Shuster, F. y Naishtat, F. (comps.). *Tomar la Palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina*. Prometeo, Buenos Aires.

O'Donnell, Guillermo (2008). “Algunas reflexiones acerca de la democracia, el estado y sus múltiples caras”. En Documento de Trabajo N° 36, Serie “Documento De Trabajo”, Escuela Política y Gobierno de la La Universidad Nacional de San Martín. Usam, Argentina.

Offe, Claus (1996). *Partidos Políticos y Nuevos Movimientos Sociales*. Sistema, Madrid.

Pérez Ledesma (1994). “Cuando lleguen los días de la cólera (Movimientos sociales, teoría e historia)” en *Zona Abierta N° 69*.

Pita, María (2002). “La construcción de la maternidad como lugar político en la demanda de la justicia. Familiares de Víctimas del terrorismo de Estado y de la violencia Institucional”, en *Arenal*. Revista de Historia de la Mujeres, Instituto de estudios de la mujer de la Universidad de Granada, Vol. 8 N° 1. Granada.

Pucciarelli, Alfredo (2008). “Declinación política y degradación institucional de la joven democracia. La cuestión militar durante la primera etapa de la presidencia de Raúl Alfonsín”, en Ansaldi, Waldo (comp.) *La democracia en América Latina, un barco a la deriva*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

Shuster, Federico (2005). “Las protestas sociales y el estudio de la acción colectiva”, en Shuster, F. y Naishtat, F. (comps.). *Tomar la Palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina*. Prometeo, Buenos Aires.

Shuster, Federico y Pereyra, Sebastián (2001). “La protesta social en la argentina democrática. Balance y perspectivas de una forma de acción política”, en Giarracca, Norma y colaboradores. *La protesta social en la Argentina. Transformaciones económicas y crisis social en el interior del país*. Alianza, Buenos Aires.

Smulovitz, Catalina (2008). “La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina”, en Desarrollo Económico, vol. 48 N° 189-190 (julio-septiembre 2008). Buenos Aires.

Smulovitz, Catalina (2001). “Judicialización y Accountability Social en Argentina”, Trabajo presentado en el XXII International Conference de la Latin American Studies Association, Washington DC, septiembre de 2001. Disponible en: [<http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/SmulovitzCatalina.pdf>]

Tiscornia, Sofía, (2008). *Activismos de los Derechos Humanos y burocracias estatales. El caso de Walter Bulacio*. Editores del Puerto-CELS Antropología Jurídica y Derechos Humanos, Buenos Aires.

Wacquant, Loïc (2005). “Hacia una praxeología social: la estructura y la lógica de la sociología de Bourdieu”, en Bourdieu, Pierre y Wacquant, Loïc. *Una invitación a la sociología reflexiva*. Siglo XXI, Buenos Aires.

Zaffaroni, Raúl Eugenio (2003). “Algunos supuestos teóricos sobre la discriminación” en *Discriminación de género y educación en la Argentina contemporánea*. Ministerio de Educación, Buenos Aires.